



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00973-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS

DEMANDADO: MANUEL CRISANTO MARTINEZ CABRERA

Subsanada como está la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS** contra **MANUEL CRISANTO MARTINEZ CABRERA** identificado con C.C. No. 8.679.026, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 320320

- 1.1 Por la suma de **\$15.303.374.00**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio atrás citada, título valor báculo citada en el numeral 1.
- 1.2 Por la suma de **\$4.384.822.00** por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal permitida, desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

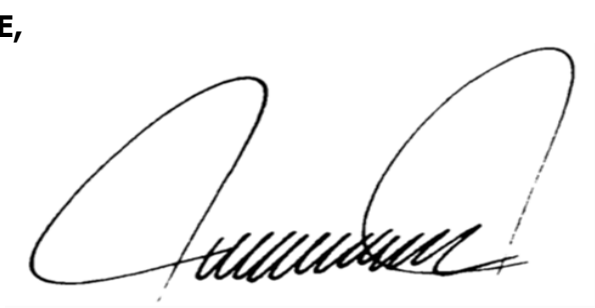
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **JANER NELSÓN MARTÍNEZ SANCHEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.057
Fijado hoy 04 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

CA